

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

dicha representación, vía correo electrónico.		
II.	Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
EMPRESA MAYORISTA		
1.4 Disponibilidad de recursos	Considerando que la falta de recurso es diferente a la falta de mantenimiento dentro de la red de Red Nacional Última Milla (RNUM), y a que muchas veces se niegan los servicios por par dañado o falta de red principal por cuestiones de que la RNUM no tiene mantenimiento, la misma no se soluciona y simplemente se objeta, es por ello que se solicita que exista un mecanismo en el que pueda buscarse algún puerto cerca donde se pueda brindar el servicio el mismo día de la instalación.	
1.5.1 Motivos de objeción	La propuesta de OREDA 2024 de la RNUM, contempla un esquema que libera la responsabilidad del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT), a mantener información fidedigna y actualizada en el SEG/SIPO. En efecto, en el numeral 1.5.1 se establece que, en los casos en que en el SEG/SIPO se permita iniciar la contratación y agendar servicios, en cualquier etapa subsecuente del procedimiento el AEPT podrá alegar que no se cuenta con algún recurso o elemento de infraestructura, que existen errores en la información del SEG/SIPO o algún otro "imprevisto", lo cual detendrá el reloj del plazo de cumplimiento del proceso e incluso, en caso de no haber alternativa, podrá cancelar la solicitud de servicio, sin responsabilidad ni sanción alguna para la RNUM. Lo cual representa tiempo y recursos perdidos para el Concesionario Solicitante (CS).	
	Además, la RNUM pretende agregar la siguiente nota al pie:  "El CS tendrá un plazo máximo de 72 horas para solicitar en el SEG el paro de reloj, de lo contrario se considerará cancelada la solicitud de servicio."	
	(Consecutivo 4º en el cuadro con las justificaciones de cambios en la propuesta de OREDA 2024 de la RNUM, en adelante "Justificaciones de Cambios OREDA", documento que se incluye entre los materiales de esta consulta pública).	
	Se observa que entre otros riesgos de dicho plazo que pretende incluir la RNUM como una nota al pie, es que fácilmente puede cancelar solicitudes debido un retraso de unas	



	cuantas horas, sin que exista plazos similares de afirmativa ficta, por ejemplo, para la RNUM. Por lo tanto, se debería eliminar dicha adición propuesta por la RNUM.
	Adicionalmente, en este apartado el aumento de días afecta al cliente, ya que se suman los días anteriores a la instalación, por lo que se solicita atentamente que el siguiente párrafo del presente numeral quede de la siguiente manera:
	" Una vez solucionada la objeción técnica (para lo cual tendrá RED NACIONAL un plazo máximo de <u>3 días hábiles</u> ) RED NACIONAL informará vía SEG al CS quien contará con 72 horas máximo, posteriores a dicho aviso para realizar la reagendación de la habilitación del servicio o de lo contrario se cancelará al interpretarse que ya no es de su interés el servicio en cuestión."
	Adicionalmente, a efecto de tener mayor claridad, se solicita a ese Instituto, colocar una obligación a RNUM de informar el suceso a detalle que imposibilita entregar el servicio en sitio evitando el uso de caso fortuito o fuerza mayor, ya que a lo largo de los años lo ha utilizado de forma indiscriminada.
1.10 Pruebas de Primera Aplicación	Se establece que cualquier CS puede solicitar pruebas generales de viabilidad ("Pruebas integrales de servicios"). Sin embargo, la OREDA deja muy abierta y vaga tal posibilidad. No establece plazos para la respuesta de la RNUM y además se indica que los gastos de tales pruebas "serán acordados entre las Partes", lo cual permite que la RNUM pueda imponer condiciones y montos excesivos para la realización de dichas pruebas. Finalmente, señala que como las pruebas pueden requerir la participación de la DM de Telmex/Telnor, las tres partes deberán de "coordinarse", pero nuevamente no se establece un procedimiento, con plazos y medidas para impedir abuso de las empresas del AEPT.
3. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local	Se solicita que no se elimine el párrafo para conocimiento de los perfiles disponibles para los CS, mismo que se coloca a continuación:  "RED NACIONAL publicará los correspondientes perfiles disponibles para el SAIB en el SEG/SIPO una vez que haya aceptado la solicitud del CS, así como enviar un aviso a los CS y al Instituto."
6.1 Procedimientos de contratación, modificación y baja	La RNUM pretende una modificación en donde cuente con información de contacto de los clientes de los CS, argumentando que es necesario en el caso de agendar visitas u obtener acceso a fraccionamientos o domicilios (Consecutivo 9 Justificaciones de Cambios OREDA).  Tal propuesta es sin duda riesgosa, además de que puede violar las obligaciones de protección de datos personales de los clientes de CS, la RNUM, al ser parte del GEAM, podría compartir o informar sobre dichos datos a la división comercial de Telmex/Telnor o de alguna otra empresa del AEPT, con una afectación competitiva al CS.  Para mayor precisión se coloca el párrafo que agregó el AEP, mismo que no se debe tomar
	en cuenta para la OREDA 2024:  "Los datos del cliente final proporcionados por el CS podrán ser utilizados  por RED NACIONAL, en caso de que sea necesario, ponerse en contacto



	con el cliente del CS para validar, entregar o cualquier otra interacción requerida para garantizar oportunamente la habilitación del Servicio."
6.1 Procedimientos de contratación, modificación y baja	Se solicita atentamente se agregue dentro del siguiente párrafo el horario y no únicamente la fecha, ya que esto abre la oportunidad para ir en cualquier horario y ello debe acotarse:  "Una vez enviada la solicitud el SEG/SIPO asignará de forma automática un Folio y la confirmación de la fecha y horario de habilitación del Servicio de acuerdo a lo seleccionado por el CS"
6.3 Parámetros e indicadores de calidad	Respecto a los indicadores de tiempo de reparación de fallas, se señala que se excluyen los casos fortuitos, de fuerza mayor o donde la falla es responsabilidad del CS o el Cliente; de nueva cuenta, estos términos genéricos resultan ambiguos o vagos en el contexto de la medición de los indicadores de calidad, pues el CS puede incluir como tal casi cualquier causa de una falla en los Servicios. Se deben acotar en todo caso, tales causales.
7. Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO)	En la OREDA consultada no queda lo suficientemente claro si este Servicio se refiere al de arrendamiento de fibra obscura.
12.6 Plazos de entrega de Coubicación	El servicio de Coubicación es prácticamente un prerrequisito para la contratación de los Servicios de Desagregación, ya que se requiere un espacio físico para la instalación de los equipos del CS.  La contratación del Servicio de Coubicación, en sus distintas modalidades, ha mantenido plazos de entrega muy extensos o incluso abiertos a la discrecionalidad de la RNUM. Dado que dichos plazos se contabilizan en días hábiles, la entrega del Servicio, junto con las actividades previas como la prueba de factibilidad pueden llevar hasta varios meses.
14. Servicios opcionales	La propuesta de OREDA 2024, solamente contiene una breve descripción de los servicios opcionales y su supuesta utilidad para los CS. No contiene una descripción detallada del procedimiento de contratación, ni plazos máximos ni parámetros o índices de calidad. Al tratarse de un concesionario mayorista la RNUM, cuya naturaleza es prestar servicios a otros concesionarios, sean obligatorios u opcionales, debería contener en su oferta de referencia un mayor detalle de estos últimos.
ANEXO A TARIFAS	Como sucede todos los años -y este no es la excepción-, el AEPT pretende en su propuesta de OREDA 2024, incrementos injustificados a los niveles tarifarios de los Servicios de Desagregación y que son contrarios a las metodologías consideradas en la medida Trigésimo Novena del Anexo 3 de la 2ª Resolución Bienal; así como incluir nuevos conceptos de costos también de manera injustificada respecto a la OREDA 2023 autorizada por el IFT.
	La mayor parte de dichos grupos de tarifas resultan significativamente mayores a las aprobadas por el Pleno del IFT y que están vigentes en la actualidad. De hecho, el propio IFT, al evaluar las propuestas de OREDA para años anteriores, ha identificado dicha



tendencia del AEPT (en este caso de la RNUM), a proponer incrementos excesivos sin justificación alguna.

El incremento de dichas tarifas, además de afectar a los CS, implica que, a menos que también ocurra un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEPT, se dificultaría considerablemente la replicabilidad de las ofertas minoristas del AEPT por parte de los CS, al estrechar el margen entre la tarifa del servicio mayorista de la RNUM y el nivel tarifario de la oferta minorista del AEP.

Se observa también que, de manera reiterada, la RNUM pretende eliminar tarifas de algunas modalidades de servicio que son importantes para hacer más eficiente y oportuna la habilitación de los Servicios de Desagregación, como lo es la **Habilitación masiva del SAIB**, lo cual ya ha intentado en OREDAs previas y ha sido rechazado por el IFT.

De igual forma, la RNUM pretende incluir de nueva cuenta el cobro de una tarifa por cambio de calidad del SAIB (consecutivo número 17 del cuadro Justificación de Cambios OREDA) y que también ha sido correctamente desestimada por el IFT respecto a propuestas previas.

La RNUM también pretende imponer algunos nuevos cargos a los CS, tales como el denominado "Tarifa de habilitación de coubicación de ITX a desagregación" (Consecutivo 22 de cuadro Justificación de Cambios OREDA), alegando que existen cargos administrativos para habilitar una coubicación de interconexión para Servicios de Desagregación. Se observa que dicho cargo nuevo es indebido y redundante. Es anticompetitivo e ineficiente pues tendría el efecto de encarecer esta alternativa del servicio de coubicación para los CS. Otros nuevos cargos que pretende establecer en contravención a las metodologías establecidas en la medida Trigésimo Novena del Anexo 3, son las señaladas en los Consecutivos 24 y 25 del cuadro de Justificación de Cambios OREDA.

Finalmente, la RNUM pretende incrementar las tarifas del servicio de coubicación para Desagregación argumentando un incremento en las tarifas eléctricas de CFE, sin embargo, no presenta ningún sustento o elemento contable o cuantitativo que justifique dicho incremento, por lo cual, se debería desestimar.

Se solicita atentamente la eliminación de las siguientes tarifas. Ya se realiza una inversión inicial para poder ofrecer los servicios y en muchos casos no es posible entregar servicios por objeciones, falta de capacidad en la red del AEPT, falta de mantenimiento de la red del AEPT, daño en infraestructura principal o secundaria, no se tiene 100% certeza de que se puedan habilitar los servicios por lo que se considera excesiva esta renta:

ANEXO A
1. Servicio de
Acceso Indirecto
al Bucle (SAIB)

Concepto	Unidad de concepto	Unidad de concepto
Renta mensual del puerto	<del>Renta mensual</del>	<del>Renta mensual</del>
<del>SCyD (de no haberse</del>	<del>1 Gb</del>	<del>10 Gb</del>
<del>habilitado ningún SAIB)</del>		
<del>Puerto Local</del>	<del>\$48,826.00</del>	AA
Puerto Regional	<del>\$54,644.67</del>	<del>\$488,260.05</del>
Puerto Nacional	<del>\$355,529.53</del>	<del>\$1,787,487.97</del>



ADENDUM ANEXO A Municipios con Libertad Tarifaria para el SAIB	En relación a la libertad tarifaria establecida en 2017 por el IFT en 52 municipios del país, se ha observado que la misma ha aumentado el número de municipios año con año; si bien a la fecha no se han identificado cambios en las tarifas cobradas por el AEPT, se solicita mantener una vigilancia constante del comportamiento tarifario del SAIB y tomar las medidas necesarias, como el levantamiento de esta libertad tarifaria en caso de evidenciarse que el AEPT inicie un incremento tarifario injustificado.
ANEXO C PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO 4.4 Solución	La RNUM pretende una modificación en donde cuente con información de contacto de los clientes de los CS, argumentando que es necesario en el caso de agendar visitas u obtener acceso a fraccionamientos o domicilios (Consecutivo 9 Justificaciones de Cambios OREDA).  Tal propuesta es riesgosa, además de que puede violar las obligaciones de protección de datos personales de los clientes CS, la RNUM, al ser parte del GEAM, puede compartir o informar sobre dichos datos a la división comercial de Telmex/Telnor o de alguna otra empresa del AEPT, con una afectación competitiva al CS.  Para mayor precisión se coloca el párrafo que agregó el AEPT, mismo que no se debe tomar en cuenta para la OREDA 2024:  "Los datos del cliente final proporcionados por el CS podrán ser utilizados por RED NACIONAL para, de ser necesario, ponerse en contacto con el cliente del CS para cualquier interacción requerida para garantizar oportunamente la solución del incidente."
	OREDA DIVISIÓN MAYORISTA
1.3 Situación de la Acometida del usuario final.	Se solicita atentamente la reincorporación del texto eliminado en la propuesta enviada por la División Mayorista, ya que podría caer en ambigüedades la responsabilidad sobre la adecuación de la acometida.
1.4.2 Motivos de objeción.	Se solicita que se mantenga la redacción de la OREDA vigente, en la cual se establece un periodo de 3 días hábiles; lo anterior se solicita ya que el incremento a 8 días perjudica al usuario final. Para mayor precisión se coloca la modificación que se rechaza:  "  El plazo para que Telmex/Telnor notifique al CS el resultado de la búsqueda efectuada, ya sea que exista o no la alternativa de solución y para que tenga implementada la solución alternativa en caso de que exista, será de máximo 8 (ocho) días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el CS solicite el paro de reloj a Telmex."
1.4.2 Motivos de objeción.	Se solicita atentamente reincorporar el párrafo eliminado por la DM, que establece un límite para las solicitudes admitidas en los procesos de paro de reloj, ya que el mismo ayuda para el tema de indicadores y solución de la entrega de servicios, mismo que se inserta a continuación:  "Se establece un límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. El número



	de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por TELMEX para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los servicios."	
4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa.	Se solicita la reincorporación de: i) la prestación del servicio de "Entrega de equipos vendidos por TELMEX (blanco)"; ii) del párrafo que otorga el periodo de garantía del modem/ONT de un año y iii) del párrafo que otorga la posibilidad a los CS de poder adquirir los Módems y ONTs por lote.	
4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa.	Se solicita no eliminar: i) la opción de entrega de equipos vía mensajería, y ii) del párrafo relativo a las visitas en falso atribuibles a Telmex.  Por otro lado, se solicita adicionar lo siguiente:  1. Incluir alguna penalización al incumplir en la entrega de la justificación y evidencias, en cualquier solicitud objetada.  2. Incluir la obligación de Telmex de anotar la hora de llegada del técnico de Telmex en el SEG, para poder evaluar el cumplimiento del rango de llegada.	
4.8 Plazos de Entrega de los Servicios de Reventa.	Se solicita atentamente modificar los tiempos de entrega de los diferentes servicios, el incremento en días de entrega es un factor que impactó directamente al usuario final, por lo que al aumentarse del año 2022 al 2023, tuvo una repercusión negativa en los tiempos de entrega al usuario final; a continuación, se colocan los tiempos sugeridos:  • Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo cinco días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio con el módem/ONT de Telmex que estuvieran en funcionamiento.  • Entrega del servicio para usuarios existentes (habilitación): máximo siete días hábiles que se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el servicio en que Telmex deba entregar algún equipo a solicitud del CS.  • Entrega del servicio para usuarios nuevos con acometida o recursos de red (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con provisión de equipo).  • Entrega del servicio para usuarios nuevos sin acometida (habilitación): día confirmado por el CS en la solicitud (máximo cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y máximo siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud sin provisión de equipo y máximo siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud con provisión de equipo).	
4.9 Parámetros e indicadores de calidad para los Servicios de Reventa	Se solicita colocar una tabla en donde se establezcan los parámetros de incumplimiento. Lo anterior, con el objetivo de tener mayor claridad, ya que el texto actual resulta confuso para poder determinar incumplimientos en los parámetros.	



"Anexo A" Tarifas	En el caso específico de las tarifas, se solicita mantener el porcentaje de descuento en los planes y paquetes de SRLT, SRI, SRP que se tiene en la OREDA vigente para este año 2023; lo anterior, en virtud de que en la propuesta de Telmex se pretende colocar una cifra inferior, lo cual sería contraproducente para todos los CS.
ANEXO B Penas Convencionales	Se solicita retomar los parámetros de incumplimiento que se tenían establecidos en la OREDA 2022, ya que el incremento en días de entrega es un factor que impacta directamente al usuario final en la habilitación y entrega de los servicios.

## III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Después de ocho años y dos revisiones bianuales, el Instituto debe llevar a cabo una evaluación objetiva de por qué en México, a diferencia de lo ocurrido en otros países, la desagregación del bucle local no ha sido una palanca eficaz para impulsar mejores condiciones de competencia y para la eliminación de barreras y cuellos de botella competitivos en el sector de las telecomunicaciones. A diferencia de lo ocurrido en países como el Reino Unido, los Países Bajos o Alemania, en nuestro país los Servicios de Desagregación del bucle no han tenido un efecto significativo en incrementar la penetración de la banda ancha y promover la competencia.

Resulta evidente que la propuesta OREDA 2024 busca, en la medida que lo permite la regulación, obstaculizar y entorpecer la contratación de Servicios de Desagregación por parte de los CS. Esto es, la lógica de la RNUM es operar de tal manera que beneficie a otras empresas del GEAM (el AEPT). En ese sentido, se observan incentivos para obstaculizar, entorpecer y encarecer el acceso a la infraestructura y los servicios del AEPT.

Así mismo, sigue existiendo una falta de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de los servicios de Desagregación por parte del AEPT y, en este caso en particular, por parte la RNUM. La información incluida en los Informes Trimestrales de Cumplimiento es muy limitada, además de que el último Informe disponible es del trimestre octubre-diciembre de 2021 (desde entonces han ocurrido seis trimestres más de los cuales no se tiene información alguna). Así mismo, en informes anteriores se presentaba cierta información sobre el volumen de servicios prestados, información que inexplicablemente se ha excluido de los últimos informes. De tal forma, nadie (además del AEPT y del IFT) conoce el porcentaje que estos servicios mayoristas, incluyendo los de desagregación, representan de la totalidad del mercado. Información que sí se hace pública en otros países, <sup>1</sup> y que permite evaluar la eficacia de estas obligaciones.

Por otro lado, se solicita no realizar aumentos tarifarios, así como no eliminar los ajustes a las rentas mensuales que se tienen vigentes para este año 2023.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase por ejemplo: https://www.arcep.fr/fileadmin/cru-1677573101/reprise/observatoire/HD-THD-2017/2023-t1/Observatoire\_HD\_THD\_T1\_2023.pdf